



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001310300120050013100

DEMANDANTE: DORIS RODRIGO LAMADRID Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo a continuación, con la demanda ejecutiva, informándole que fue subsanada en término. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito de subsanación presentado por la parte demandante en los siguientes términos:

“Ejecución de la sentencia del 27 de septiembre de 2019, por lo siguientes conceptos y montos:

1.1. La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE (\$8.281.160), equivalentes a 10 SMLMV, fijados como honorarios al suscrito.

1.2. Más el pago de los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 03 de octubre de 2019 (fecha que corresponde al último día de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando el pago se verifique.”

En este orden de ideas, se tiene que el señor GREGORIO TORREGROSA PALACIO, quien actuó como apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de ejecutivo a continuación por honorarios, por la suma de ocho millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos ml/cte (\$8.281.160), equivalentes a 10 SMLMV, más el pago de los intereses legales causados desde el 03 de octubre de 2019, fecha que corresponde al último día de ejecutoria de la sentencia, hasta cuando el pago se verifique.

Ahora bien, revisado el plenario, se vislumbra acta de audiencia del 27 de septiembre de 2019, en donde se profirió sentencia de primera instancia y se decidió el incidente de regulación de honorarios, en dicha providencia se impuso una obligación clara, expresa y exigible en favor del señor GREGORIO TORREGROSA PALACIO y en contra de DORIS ROMERO LAMADRID CC 22440589, por valor de 10 SMLMV más el pago de los intereses legales. Es de tener en cuenta que esta decisión fue apelada, y en efecto suspensivo, fue conocido por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, que, en providencia del 6 de abril de 2020, confirmó la decisión, quedando la misma ejecutoriada, desde esta fecha.

Verificada la obligación, efectuada la liquidación de costas y aprobada el día 23 de mayo de 2022, se libraré mandamiento ejecutivo por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 8.281.160, correspondientes a 10 SMLMV del año 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Librase mandamiento de pago a favor del señor GREGORIO TORREGROSA PALACIO y en contra de DORIS ROMERO LAMADRID CC 22440589, por la suma de OCHO MILLONES

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS \$8.281.160, por concepto de honorarios a abogado, más los intereses legales desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total, lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. Notifíquese este auto a los demandados por estado, de conformidad a lo establecido en el Art 306 del C.G.P.

2. Córrese traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numera 1 del artículo 442 ibidem del Código General del Proceso.
3. Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA